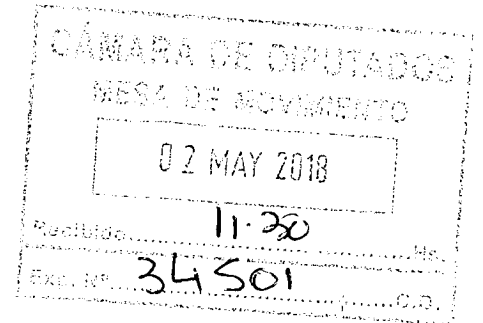




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgéneros, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar el derecho al trabajo.

ARTÍCULO 2º: BENEFICIARIOS/AS. Los/as beneficiarios/as de la presente ley son aquellas personas, mayores de 18 años, residentes en la Provincia de Santa Fe, que hayan procedido a la rectificación registral del sexo, nombre e imagen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de Ley Nacional Nº 26.743 "Identidad de Género".

ARTÍCULO 3º: CUPO. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado y con capital mayoritario del Estado, está obligado a ocupar en su personal de planta permanente, transitoria y/o contratada, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Se incorporará de manera anual y progresiva a una proporción no inferior al diez por ciento (10%) de la totalidad de personas que hayan procedido a la rectificación registral de sexo, nombre e imagen, en el territorio provincial.

Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho diez por ciento (10%), las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas travestis, transexuales y transgénero que acrediten las condiciones para el puesto o cargo a cubrirse, hasta cumplir con el cupo establecido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Estado provincial asegurará que los sistemas de la selección del personal, garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo para el acceso efectivo de las personas travestis, transexuales y transgénero al empleo en organismos públicos. Estos procesos de selección deberán contar con el asesoramiento del Consejo Consultivo de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, el que además observará los procesos de actualización anual y progresiva de incorporación de personas travestis, transexuales y transgénero en el Estado provincial.

ARTÍCULO 4º: VACANTES. A efectos de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, los entes del Estado deberán informar las vacantes que se produzcan, junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Subsecretaría Políticas de Diversidad Sexual, o al organismo que en el futuro la reemplace, los que arbitrarán las acciones necesarias para garantizar el régimen previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 5º: EXCEPCIÓN DE REQUISITO - Con el objeto de facilitar la incorporación laboral de personas travestis, transexuales y transgénero al Estado Provincial, es obligatorio exceptuar de la documentación requerida en los procesos de selección de personal el Certificado de Buena Conducta a las/os beneficiarias/os de esta Ley.

ARTÍCULO 6º: EXENCIONES IMPOSITIVAS A EMPLEADORES DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO. Los/as empleadores privados que tengan asiento permanente u oficinas de representación en la Provincia de Santa Fe que emplearen en relación de dependencia a personas travestis, transexuales y transgénero, y estén comprendidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (Ley Nacional N° 26.425), tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la base imponible del impuesto a los ingresos brutos, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, mientras se mantenga a las personas travestis, transexuales y transgéneros empleadas.

ARTÍCULO 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación para la presente ley será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia que tendrá a su cargo:

1. La creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a personas travestis, transexuales y transgéneros;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2. La creación, mantenimiento y actualización de un registro especial de empleo de personas travestis, transexuales y transgénero, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico;
3. La promoción de la inclusión laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, a través de los medios masivos de comunicación;
4. La creación, fomento y manutención en los espacios de formación laboral y profesional que incluyan especialmente a personas travestis, transexuales y transgénero. Los cursos emitidos tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones de los entes mencionados en el artículo 3°;
5. Controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley en el área de sus competencias;
6. Fomentar la firma de convenios para la realización de pasantías en el sector público y privado de personas travestis, transexuales y transgénero; y
7. Garantizar la participación de un/a representante de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, o el organismo que en el futuro lo reemplace, como miembro del tribunal examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 8º: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL

Fundamentos:

Sr. Presidente

La comunidad travesti, transexual y transgénero de Argentina se encuentra entre una de las poblaciones más vulneradas históricamente del país. La realidad de este colectivo está atravesada por un contexto de persecución, exclusión y marginación, teniendo grandes dificultades para el acceso a la igualdad de oportunidades y de trato. La mayoría de ellos/as vive en extrema pobreza, privados/as de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales. Siendo



expulsados/as desde niños/ de sus hogares y del ámbito escolar, quedando como única alternativa de subsistencia el ejercicio de la prostitución. Los resabios de la oscura etapa de la dictadura cayeron con crueldad sobre este colectivo a través de la creación de figuras jurídicas que criminalizan la diversidad de las identidades de género; modelo que incluso continuó durante la democracia. Ser travesti, transexual y transgénero en Argentina era, hasta hace apenas un año estar condenado/a a distintas prácticas de persecución sistemática, represión, discriminación y exclusión social. Otro dispositivo de exclusión y discriminación social y cultural que opera contra este colectivo, es el perjuicio social. La expulsión de los circuitos laborales también es moneda corriente para la comunidad trans. Esto es analizado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) como "un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad, y que dificultan la disminución de la pobreza". A falta de estadísticas oficiales sobre la situación de la provincia, si se cuentan con datos de la ciudad más grande de nuestra provincia (Rosario) donde se estima que habita el 10% de la población trans de Argentina. Según cálculos municipales, existen en la ciudad entre 300 y 500 personas en esta condición.

Una encuesta realizada en Rosario sostiene que el 92% de las encuestadas está o estuvo alguna vez en situación de prostitución. Según las edades de las encuestadas el 57% de las mujeres trans que ejercen o ejercieron tienen entre 30 y 50 años, mientras que el 31 % tiene entre 18 y 30 años. Consultadas en torno a la cobertura de salud, el 76% manifiesta no poseer cobertura de salud, mientras que el 11% posee cobertura prepaga y el 8% Obra Social, finalmente cuando fueron consultadas por algún tipo de ayuda económica del Estado el 89% dijo no estar recibiendo. En términos generales, podemos afirmar que la situación laboral del colectivo trans en Rosario no presenta mayores diferencias sobre la situación que atraviesa al colectivo de manera nacional. Esto se vislumbra cuando se comparan los datos sobre las principales fuentes de ingresos en el país y en la ciudad, en ambas situaciones un 79% afirma ejercer la prostitución. Además, en la encuesta realizada el 82% de las encuestadas respondió que ha sufrido discriminación o violencia en la vía pública por parte de personas desconocidas. A pesar de las condiciones en las que se desarrollaron sus vidas, este colectivo a dado muestras de perseverancia, y a través de su intervención y compromiso político, ha producido significativos cambios aportando a nuevos conceptos, marcos jurídicos y construcción de políticas sociales. La República Argentina, en estos últimos años ha dado muestras que las políticas de diversidad sexual, también son políticas de Estado al aprobar en el parlamento la Ley 26.743 de Derecho a la identidad de Género. El Estado se empieza a hacer cargo de brindar oportunidad de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo a este colectivo; y en ello se encaminan las agencias nacionales como la Secretaria de Empleo de la Nación que se encuentra generando programas de inclusión laboral. De acuerdo a lo establecido en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional; las Leyes No 22520 (t.o. por Decreto N° 428/92) y sus modificatorias. No 24013 y sus modificatorias y N°26.618, se han incorporado al ordenamiento jurídico un conjunto de tratados, declaraciones y convenciones internacionales de rango constitucional, que consagran la erradicación de toda forma de discriminación fundada en motivos de sexo.

La totalidad de la normativa internacional citada promueve el mayor nivel de integración e inclusión en el pleno goce de los derechos como ciudadanos de todas las personas con independencia de la orientación sexual elegida. La Declaración Socio-Laboral del Mercosur de 1998 establece en el artículo 2° de los derechos individuales que: "Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con la disposiciones legales vigentes. Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación desventajosa en el mercado de trabajo". Sobre el particular, cabe consignar que por Convenio Marco de Cooperación No 165 de fecha 6 de septiembre de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes comprometen su mutua colaboración en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la temática del trabajo y diversidad sexual. Elio guarda concordancia con las políticas de inclusión llevadas adelante por el Estado Nacional, el cumplimiento del Plan Nacional contra la Discriminación del citado instituto. Esto demuestra que desde los estados debemos generar todas las condiciones necesarias para la erradicación de la discriminación y garantizar la igualdad de derechos. Es por ello que solicito a los legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara a que me acompañen en esta iniciativa.-

CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL